

NOTA UOC N° 073/25

Pedro Juan Caballero, 11 de junio de 2025

Señor

Abg. JUAN AGUSTÍN ENCINA, Director

Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)

Direc.: E.E.U.U. 961 c/ Tte. Fariña

Teléf.: 021 - 4154000

Asunción:

El Jefe de la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.) de la Circunscripción Judicial de Amambay, tiene el agrado de dirigirse a Ud., y por su intermedio a donde corresponda, en referencia a las observaciones indicadas en el Portal SICP, que afectan al proceso con **ID N° 462416: MCN N° 06/25 “Adquisición de tóner y otros”**; a objeto de manifestar cuanto sigue: -----

Punto 1: con respecto a la reiteración de la observación “...Si bien se ha tomado conocimiento de lo indicado en la nota de reparo se procede a reiterar la observación anterior: ‘En las EETT del PBC, donde se indica: “ítem 1 Tóner Original del Fabricante de la fotocopiadora. ; ítem 2 Tóner Original del Fabricante de la fotocopiadora; ítem 3 Tóner Original del Fabricante de la impresora; ítem 4 Tóner Original del Fabricante de la impresora, No recargado, no remanufacturado, no reacondicionado; ítem 5 Tóner Original del Fabricante de la impresora. No recargado, no remanufacturado, no reacondicionado; ítem 8 o remanufacturado, no reacondicionado. No se acepta tipo genérico o compatible. Recordamos a la convocante lo establecido en el artículo 45 de la Ley 7021/22: “En los pliegos de bases y condiciones no se podrá indicar marca específica u otro derecho intelectual exclusivo” (SIC), se vuelve a aclarar, nuevamente, que las **marcas y modelos de los equipos** se mantienen debido a que **son datos imprescindibles para identificarlos**, sin los cuales los potenciales oferentes no podrán cotizar los bienes licitados, amparado en lo previsto en el citado Art. 45 de la Ley N° 7021/22, que en su parte pertinente dice: “...**salvo que se cuente con razones justificadas para ello o que no exista otro modo de identificarlos**, en cuyo caso únicamente se los utilizará de forma referencial...” (el destacado es nuestro), motivo por el cual la observación es notoriamente improcedente. -----

Se recuerda que la Convocante es quien mejor conoce sus necesidades y cómo satisfacerlas, una potestad respaldada por innumerables fallos de la DNCP publicados en el Portal SICP. Por ello, la Circunscripción Judicial de Amambay reafirma su postura de adquirir **insumos originales del fabricante de los equipos**, sustentado en la experiencia de más de 15 (quince) años comprando este tipo de insumos ha demostrado que **son técnicamente los bienes más idóneos** para la institución. Los insumos denominados “genéricos o compatibles”, por su parte, pueden ocasionar baja calidad de impresión, disminuir el rendimiento del insumo y perjudicar la durabilidad del equipo. Estos problemas surgen de un mayor desgaste de los componentes internos por derrames o pérdidas de residuos al utilizar insumos genéricos o compatibles, lo que podría acarrear reparaciones onerosas o la necesidad de reemplazar el equipo prematuramente. -----

Igualmente, se aclara, otra vez, que la participación de potenciales oferentes en la presente licitación no tiene restricciones y no se halla direccionado a ningún oferente, en razón a que la venta de insumos originales del fabricante es realizada por varias empresas comerciales del mercado, conforme se evidencia en la participación de una importante cantidad de oferentes en las compras anteriores realizadas por la institución en los últimos cinco años: -----

Año	ID N°	Cantidad de Oferentes
2020	378516	5 (cinco)
	386291	4 (cuatro)
2021	392579	5 (cinco)
2022	409582	6 (seis)
2023	424981	8 (ocho)
2024	441319	7 (siete)

Por ende, las razones señaladas precedentemente justifican técnicamente la decisión de requerir insumos originales del fabricante de los equipos, de manera a precautelar el origen, condiciones de fabricación, calidad, conveniencia y garantías otorgadas por el fabricante; pues es responsabilidad de la Convocante custodiar con celo los bienes patrimoniales y que los insumos a ser adquiridos resulten verdaderamente adecuados para la satisfacción de las necesidades de la institución. -

Punto 2: con respecto a las normativas indicadas en “2. Recordatorio...”, se aclara que las disposiciones legales citadas se encuentran abrogadas, pues la presente contratación se rige por la Ley N° 7021/22, el Decreto N° 2264/24 y demás normas reglamentarias vigentes, por lo que esta UOC deslinda responsabilidades en el caso que se publique la convocatoria en dichas condiciones, pues podría inducir a confusiones e interpretaciones equivocadas a las personas que consultan el llamado en el Portal SICP. -----

Por lo expuesto, se **urge** la publicación del llamado a contratación, así como la publicación del presente descargo en el SICP, a los efectos de dar cumplimiento al “Principio de Transparencia y Publicidad” previsto en el Art. 4° de la Ley N° 7021/22. -----

Atentamente.